



EXPEDIENTE PROYECTO DE DECRETO DE LA CONSELLERIA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA, COOPERACIÓN Y CALIDAD DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 105/2017, DE 28 DE JULIO, DEL CONSELL, DE DESARROLLO DE LA LEY 2/2015, DE 2 DE ABRIL, DE LA GENERALITAT, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y DE REGULACIÓN DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO

ASUNTO INFORME DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

En cumplimiento de lo previsto en el punto primero del artículo 43.1 a) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y en el artículo 39.2 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, en los que se establece que en la elaboración de los reglamentos deberá incorporarse al expediente del proyecto de disposición un informe sobre la necesidad y la oportunidad del proyecto, la Dirección General de Transparencia, Atención a la Ciudadanía y Buen Gobierno, formula el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, establece en su título IV un régimen de garantías de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, atribuyendo su ejercicio al Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, que actúa con plena independencia funcional para el cumplimiento de sus finalidades.

Y en su artículo 41.3 establece que *“La condición de miembro del Consejo, en cualquier de sus comisiones, no exige dedicación exclusiva ni dará derecho a remuneración, con la excepción de la percepción de dietas e indemnizaciones.”*

Segundo.- Posteriormente, el Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la mencionada Ley 2/2015, incorpora ciertas novedades en las cuales la



normativa recogida en la ley era susceptible de un mayor desarrollo, y establece en su artículo 80 el régimen de dietas e indemnizaciones:

“1. Los miembros de las comisiones del Consell de Transparencia tendrán derecho a las dietas establecidas en la normativa sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios aplicable al personal empleado público de la Generalitat.

2. Además, los miembros de la Comisión Ejecutiva tendrán derecho a las indemnizaciones por asistencia establecidas en el anexo de este decreto.”

El anexo I establece las indemnizaciones por asistencias en la Comisión Ejecutiva, que son de 400,00 euros para la Presidencia y 300,00 euros para los vocales.

Tercero.- Dado el tiempo transcurrido desde la creación del Consejo de Transparencia por la Ley 2/2015, hay que tener en cuenta determinadas circunstancias que justifican que deba plantearse el aumento de las cuantías fijadas en el anexo I del Decreto 105/2017 en concepto de indemnizaciones por asistencia, conforme solicitan los miembros del Consejo.

1.- En primer lugar, el Consejo comenzó a funcionar a principios del 2016, fijándose en ese momento unas dinámicas de trabajo ahora plenamente consolidadas.

Así, como órgano colegiado cuyos integrantes no tienen dedicación exclusiva, se fijó la costumbre de que las reuniones de la Comisión Ejecutiva del Consejo se celebraran con una periodicidad quincenal, exceptuando los periodos vacacionales.

Sin embargo, y a pesar de que de la normativa se desprende que únicamente se obtiene compensación económica por asistencia a las reuniones de la Comisión Ejecutiva, no debe olvidarse que con carácter previo a cada reunión se han de realizar necesariamente otras actuaciones, como:

- preparar las propuestas de resolución de aquéllos casos que cada miembro de la Comisión considere oportuno elevar al pleno del Consejo para su deliberación, con su correspondiente estudio pormenorizado de cada expediente, y
- analizar aquellos asuntos que cada uno de los restantes miembros del Consejo haya anunciado que va a llevar a su debate por el pleno, con el consiguiente estudio de cada expediente y de la propuesta de resolución,

Además, tras la reunión también hay que llevar a cabo otras acciones, como:

- modificar, en su caso, la propuesta de resolución en función de lo decidido por el pleno del Consejo, y



- prepararla para su remisión a las partes.

Por tanto, el trabajo realizado por los miembros de la Comisión Ejecutiva no solo consiste en asistir a las reuniones del Consejo, sino que conlleva un trabajo de estudio y preparación importante de todos aquellos asuntos que se someten a la deliberación del pleno del Consejo, teniendo en cuenta que no tienen dedicación exclusiva.

2.- En segundo lugar, merece especial mención el aumento en la carga de trabajo asumida por la Comisión Ejecutiva del Consejo.

En un primer momento, con su puesta en funcionamiento no resultaba siquiera previsible el notable incremento que se ha experimentado a lo largo de los años en cuanto al número de reclamaciones presentadas al Consejo, y que conllevan su correspondiente apertura de expediente, estudio y resolución:

Año	Expedientes abiertos
2015	28
2016	118
2017	174
2018	200
2019	210

Evidentemente, de los datos facilitados se observa un claro incremento en el número de solicitudes presentadas desde su creación, con el consecuente trabajo que ello conlleva, y sin que desde entonces se haya experimentado un aumento en la percepción de indemnizaciones.

3.- Por otra parte, debe tenerse en cuenta que el presupuesto del Consejo de Transparencia para el año 2020 es de 100.000 euros; y dentro del mismo, las cantidades asignadas a indemnizaciones por asistencia de sus miembros es de 60.000 euros, lo que permitiría su incremento, sin alteración alguna de las líneas presupuestarias existentes hasta la fecha.

Cuarto.- Otro aspecto a tener en cuenta es la tramitación que supone la modificación del anexo I del Decreto 105/2017 cada vez que, a tenor de las circunstancias, sea necesario actualizar sus importes, por lo que para posteriores revisiones, se considera conveniente habilitar de manera general a la persona titular del departamento del Consell competente en materia de transparencia para poder actualizar y modificar las cuantías recogidas en el anexo cuando sea necesario, una fórmula frecuente



cuando se regulan cuantías económicas en los anexos de las normas para evitar una excesiva rigidez en aspectos que son cambiantes. Esta habilitación permitirá actualizar en cada momento los importes de manera más ágil y eficiente para la administración, sin requerir una modificación del decreto, con el procedimiento y la rigidez que esto implica.

Quinto.- Mediante Resolución de 30 de marzo de 2020, la Consellera de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, decide iniciar el procedimiento de elaboración del Proyecto de modificación del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, que desarrolla la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, a fin de modificar determinados aspectos que afectan al régimen de organización y funcionamiento del Consell de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, encargando la tramitación del procedimiento de elaboración, así como la emisión de los estudios e informes establecidos en el artículo 43.1 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y la realización de los trámites e informes previstos en los artículos 39 a 43 y 52 a 55 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, a la Dirección General de Transparencia, Atención a la Ciudadanía y Buen Gobierno, así como cualquier otra actuación que pueda resultar exigible por la normativa sectorial correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 13 del Decreto 5/2019, del 16 de junio, del president de la Generalitat, por el que se determinan las consellerias en que se organiza la administración de la Generalitat, asigna a la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, las competencias en materia de transparencia.

El Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, en su artículo 160, atribuye a la Dirección General de Transparencia, Atención a la Ciudadanía y Buen Gobierno, entre otras funciones, las vinculadas con la transparencia en la actividad pública, buen gobierno e integridad institucional.

II. El artículo 28 c) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, determina que los Consellers y Conselleras, como miembros del Consell y jefes de Departamento, tienen la función de preparar y presentar al Consell los proyectos de Decreto [y sus modificaciones] relativos a cuestiones propias de sus departamentos, y el artículo 43 de esa misma norma regula los trámites a seguir en la elaboración de los reglamentos.



Por todo ello, y en virtud de los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos que han quedado expuestos, **SE INFORMA** que, a juicio de este Centro Directivo, es necesario y oportuno tramitar la modificación del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, que desarrolla la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, sobre determinados aspectos que afectan al régimen de organización y funcionamiento del Consell de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y concretamente:

1.- el anexo I, de forma que se actualicen las cantidades que actualmente están fijadas en el mismo en concepto de indemnizaciones por asistencia de los miembros de la Comisión Ejecutiva del Consejo, pasando a ser de 600,00 euros para la Presidencia y 500,00 euros para los vocales.

Dicho aumento de las indemnizaciones a los miembros de la Comisión Ejecutiva del Consell de Transparencia, no supondría ninguna modificación en la aplicación presupuestaria 22.02.02.112.80 del Consell de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2.- la disposición final primera, en el sentido de habilitar de manera general a la persona titular del departamento del Consell competente en materia de transparencia para que, en posteriores revisiones, pueda modificar las cuantías recogidas en el mencionado anexo, cada vez que, a tenor de las circunstancias, sea necesario actualizar sus importes. Dicha modificación no conlleva impacto económico.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA, ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA Y BUEN GOBIERNO

Firmat per Andrés Gomis Fons el 16/07/2020
16:20:40

